

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0085-R**

**Quito, D.M., 16 de agosto de 2022**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP-señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”* del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(…) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”*;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCOP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCOP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCOP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0085-R

Quito, D.M., 16 de agosto de 2022

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)*”;

**Que**, de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por PARDO LOAIZA ENDEL AUGUSTO con RUC No. 1103945794001, dentro del procedimiento Nro. SIE-HGDC-059-2021 se verificó que el oferente declaró que: “(...) 14. *Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar*”;

**Que**, con fecha 19 de agosto de 2021, a través del correo electrónico institucional, se puso en conocimiento de la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública una denuncia sobre el procedimiento de contratación signado con código SIE-HGDC-059-2021 manifestando lo siguiente: “(...) *Proveedor: (...) FUNDAMENTO: Estimados solicitamos se revise este caso de falsificación de uno de nuestros certificados*”;

**Que**, a través de trámite Nro. SERCOP-DGDA-2021-11304-EXT de 07 de septiembre de 2021, ingresó por medio del Sistema Gestión Documental –QUIPUX un oficio de la misma fecha en el cual se amplió la denuncia en los siguientes términos: “(...) *Estimados solicitamos se revise este caso de falsificación de uno de nuestros certificados de distribución de la marca General Electric en el territorio ecuatoriano, en el proceso en mención el Oferente SINEP representado por el Sr. Endel Pardo en el documento adjunto (24850459) Página 4 presenta un certificado de distribución de la marca General Electric alterado, revisar en la dirección (Elia Liut N45-26) y tipo de letra que usa para reemplazar CELCO Cía. Ltda. por ING: ENDEL PARDO*”;

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0293-O de 17 junio de 2022, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor PARDO LOAIZA ENDEL AUGUSTO, con RUC Nro. 1103945794001 el inicio de verificación preliminar Nro. DDCP-IC-2021-066, sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código SIE-HGDC-059-2021;

**Que**, la notificación del presente oficio se la efectuó a los correos sinep2@hotmail.com, endelpardo@hotmail.com, pardoloi@hotmail.com, con fecha 18 de junio de 2022 18:17;

**Que**, el oficio en mención, fue notificado al correo consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores -RUP [Endelpardo@hotmail.com](mailto:Endelpardo@hotmail.com) con fecha 30 de junio de 2022 a las 14:11 PM;

**Que**, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, por medio del Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-0250-M de 22 de junio de 2022, solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0085-R

Quito, D.M., 16 de agosto de 2022

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatario:	Hora:
Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	18/06/2022	ING. ENDEL PARDO	pardloai@hotmail.com sinep2@hotmail.com endelpardo@hotmail.com	18:57

**Que,** la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-0623-M de 01 de julio de 2022, respondió lo siguiente:

*"Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:*

*De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<pardloai@hotmail.com>" "<sinep2@hotmail.com>" "<endelpardo@hotmail.com>" fecha 18 junio 2022 18h17.*

*Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT (...);"*

**Que,** mediante SERCOP-DDCP-2022-0083-O de 23 de febrero de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la entidad contratante HOSPITAL GENERAL DOCENTE DE CALDERON -HGDC "(...) dentro del procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. SIE-HGDC-059-2021; se requiere que en el término de tres (3) días se sirva remitir copias certificadas de los documentos de la oferta, certificado de calidad, certificado de canje, certificado de distribuidor autorizado, certificado de personal técnico calificado y los certificados de permiso de funcionamiento presentados en la etapa precontractual por parte del proveedor PARDO LOAIZA ENDEL AUGUSTO con RUC Nro. 1103945794001";

**Que,** la Gerente del Hospital General Docente de Calderón, Mgs. Andrea Stefanía Prado Cabrera, con Oficio Nro. MSP-CZ9HGDC-2022-0411-O de 23 de marzo de 2022, respondió lo siguiente: "(...) informo a usted que esta casa de salud suscribió el Contrato Nro. 047-2021 que corresponde al Proceso SIE-HGDC-059-2021 firmado entre el HGDC y Proveedor CELCO Cía. Ltda. (documento adjunto).

*Cabe mencionar que el oferente Pardo Loaiza Endel Augusto presentó su oferta para el proceso en mención, motivo por lo cual adjunto sírvase encontrar en archivo digital (proceso precontractual) la siguiente documentación:*

- *Oferta*
- *Certificado de calidad*
- *Certificado de canje*
- *Certificado de distribuidor autorizado*
- *Certificado de personal técnico calificado*

*El Hospital General Docente de Calderón CERTIFICA que la documentación adjunta reposa en los CURS de pago Nos. 2444-2450 del Archivo Físico que esta bajo la responsabilidad de la Unidad Financiera";*

**Que,** de la revisión de los anexos presentados por el proveedor en la oferta del procedimiento SIE-HGDC-059-2021, emitida por la entidad contratante HOSPITAL GENERAL DOCENTE DE CALDERÓN se identificó el documento "CONFIRMACIÓN DE DISTRIBUCIÓN" de fecha 09 de marzo de 2022 suscrito Sales Director GE Energy Management Industrial Solutions, Alberto Ardavin, en el cual, principalmente consta: "(...) confirmamos que 'ING. ENDEL PARDO, (...) es nuestro único Distribuidor Autorizado (Business Partner) de UPS para todo el territorio de Ecuador.

*Como nuestro Distribuidor Autorizado, ING. ENDEL PARDO, tiene derecho para promover, cotizar, y comercializar toda nuestra familia de productos de UPS (Sistemas de Energía Ininterrumpida). ENDEL PARDO, también está autorizado a instalar, reparar, proveer servicio de mantenimiento y ofrecer soporte técnico y comercial a todos nuestros productos de UPS.*

*Certificamos además que los ingenieros de ING. ENDEL PARDO han recibido en fábrica entrenamiento*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0085-R

Quito, D.M., 16 de agosto de 2022

*técnico tanto para la instalación de equipos conforme a las normas y estándares internacionales requeridos, así como también los detalles comerciales en todas nuestras líneas de productos monofásicos y trifásicos. Por su óptima ejecución de los trabajos de instalación, servicio y mantenimiento. (...)*;

**Que**, por medio del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0315-O de 23 de junio de 2022 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió INDUSTRIAL SOLUTIONS, señor Alberto Ardavin, en lo pertinente, lo siguiente: “(...) *al tenor de lo expuesto, con base en la denuncia presentada ante el SERCOP y con la finalidad de validar la veracidad documental, solicito cordialmente, certifique la autenticidad del documento denominado ‘CONFIRMACIÓN DE DISTRIBUCIÓN’ emitido por ‘GE Consumer & Industrial SA’ en Miami el 09 de marzo de 2020, suscrito por el señor Alberto Ardavin en su calidad de Director de Ventas, a favor del ‘ING ENDEL PARDO’ como Distribuidor Autorizado. (Anexo)*”;

**Que**, a través del correo: andres.gonzalez@co.abb.com de fecha 28 de junio de 2022, Sales Manger Power Protection ABB Colombia Ltda., Andrés Felipe González Foliaco, respondió de la siguiente manera:

*“Cordial saludos,  
De manera muy atenta, nos permitimos dar respuesta a su comunicación.  
Atentamente”;*

**Que**, al correo en mención se anexo el Oficio S/N de 28 de junio de 2022, suscrito por el "Sales Manager Electrification – Power Protection", Andrés Felipe González Foliaco, manifestando lo siguiente: “(...) *Con el fin de dar respuesta a su comunicación, en cuanto a “...En este sentido, al tenor de lo expuesto, con base en la denuncia presentada ante el SERCOP y con la finalidad de validar la veracidad documental, solicito cordialmente, certifique la autenticidad del documento denominado ‘CONFIRMACIÓN DE DISTRIBUCIÓN’ emitido por ‘GE Consumer & Industrial SA’ en Miami el 09 de marzo de 2020, suscrito por el señor Alberto Ardavin en su calidad de Director de Ventas, a favor del ‘ING ENDEL PARDO’ como Distribuidor Autorizado. (Anexo)...”, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:*

- 1. ABB realizó la adquisición a nivel global del negocio de General Electric – Industrial Solutions a partir del 1ero de Julio del año 2018.*
- 2. A partir de esa fecha, si bien ABB tiene el derecho de utilizar la marca General Electric – GE en sus productos, las comunicaciones se emiten directamente con el logotipo de ABB.*
- 3. La compañía GE Consumer & Industrial SA, no se encontraba vigente a la fecha de la comunicación, ya que esta sociedad se había convertido en “Industrial Connections and Solutions” y posteriormente en “ABB Industrial Solutions Switzerland”. Hoy nuestra entidad legal es ABB Switzerland.*
- 4. La dirección indicada de nuestras oficinas, así como la información de contacto y página web, tampoco corresponde a nuestra información a la fecha de emisión del documento.*
- 5. Los documentos tanto de GE como ABB utilizan un tipo especial de “fuente” única corporativa.*
- 6. La Compañía “Ing. Endel Pardo”, no es distribuidor autorizado de nuestra marca en la línea de Unidades de Potencia Ininterrumpida UPS, tanto en la marca GE como ABB.*
- 7. “Ing Endel Pardo” no cuenta con ninguna autorización de nuestra parte para “instalar, reparar, proveer servicio de mantenimiento y ofrecer soporte técnico y comercial a todos nuestros productos de UPS” ni tampoco cuenta con acceso, al menos de nuestra parte al software especializado para poder dar soporte a estos equipos.*
- 8. El señor Alberto Ardavin, para ese entonces se encontraba liderando otra línea de negocios, diferente al de UPS, por lo cual tampoco hay posibilidad de que hubiese podido suscribir ese documento.*
- 9. De acuerdo con lo indicado anteriormente, confirmamos que el documento “CONFIRMACIÓN DE DISTRIBUCIÓN” es evidente que este no fue emitido por ABB y el caso será remitido a nuestro departamento de integridad”;*

**Que**, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, a través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0349-O de 08 de julio de 2022, puso en conocimiento del proveedor PARDO LOAIZA ENDEL AGUSTO, lo manifestado por Sales Manager Electrification – Power Protection, Andrés Felipe González Foliaco, en los siguientes términos:

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0085-R**

**Quito, D.M., 16 de agosto de 2022**

*"(...) conforme lo dispuesto en el último inciso del numeral antes citado de la Metodología emitida para el efecto; el SERCOP pone en su conocimiento el Oficio (adjunto) S/N de 28 de junio de 2022 suscrito por el Sales Manager Electrification – Power Protection, Andrés Felipe González Foliaco, que en lo pertinente señala: (...)"*;

**Que**, el Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0349-O fue notificado con fecha 11 de julio de 2022 a las 11:51 al correo electrónico: endlpardo@hotmail.com registrado por el proveedor PARDO LOAIZA ENDEL AUGUSTO en el RUP;

**Que**, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-0290-M de 13 de julio de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatario:	Hora:
Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	13/07/2022	Endel Augusto Pardo Loaiza	endlpardo@hotmail.com	11:51

**Que**, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-0705-M de 13 de julio de 2022 respondió lo siguiente: *"Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones: De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<endlpardo@hotmail.com>". Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT (...)"*;

**Que**, con fecha 19 de julio de 2022 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública, aprobó el Informe de Verificación Preliminar;

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0378-O de 19 de julio de 2022, notificado el mismo día a las 15:49 al correo electrónico: endl@hotmail.com consignado por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento del proveedor ENDEL AUGUSTO PARDO LOAIZA, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la -LOSNC-, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNC, esto es *"(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)"*; toda vez que la certificación del Sales Manager Electrification – Power Protection, Andrés Felipe González Foliaco, confirma que el documento *"CONFIRMACIÓN DE DISTRIBUCIÓN"* no fue emitido por ABB, en tal sentido se presume una declaración errónea en el procedimiento de contratación signado con código SIE-HGDC-059-2021.;

**Que**, hasta el 02 de agosto de 2022, término máximo para que el oferente presente descargos a las pruebas recabadas, no se ha recibido ningún pronunciamiento al respecto;

**Que**, a través de correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2022, se solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo -DGDA lo siguiente: *"(...) Por medio del presente solicito su ayuda, indicando si a través del quipux han ingresado respuestas de los siguientes Oficios: SERCOP-DDCP-2022-0293-O de fecha 17/06/2022, SERCOP-DDCP-2022-0349-O de fecha 08/07/2022 y SERCOP-DDCP-2022-0378-O de fecha 19/07/2022"*;

**Que**, la DGDA a través del correo electrónico de la misma fecha, respondió lo siguiente: *"(...) En referencia al mail que antecede, procedí con lo solicitado, adjunto print de pantallas. De pronto si tienes algún otro parámetro para poder realizar nuevamente el seguimiento, (...)"*;

**Que**, de la revisión a los "print" de pantallas remitidos, no se observa respuesta alguna a los oficios antes

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0085-R**

**Quito, D.M., 16 de agosto de 2022**

descritos;

**Que**, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-0322-M de 04 de agosto de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica un certificado que contenga la constancia de trasmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos:

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatarios:	Hora:
Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	30/06/2022	Endel Augusto Pardo Loaiza	endl@hotmail.com	14:11
Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	11/07/2022	Endel Augusto Pardo Loaiza	endl@hotmail.com	11:51
Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	19/07/2022	Endel Augusto Pardo Loaiza	endl@hotmail.com	15:49

**Que**, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, con Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-0816-M de 08 de agosto de 2022, respondió lo siguiente: *“Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:*

*De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<endlpardo@hotmail.com>" hora 14:11.*

*De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<endlpardo@hotmail.com>" hora 11:51.*

*De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<endlpardo@hotmail.com>" hora 15:49.*

*Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT.*

*La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibirá un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar”;*

**Que**, vencido el término previsto para la presentación de la prueba por parte del administrado y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-IC-2021-066, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, valora la prueba practicada en el procedimiento sancionatorio en contra del oferente en referencia. Así sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor ENDEL AUGUSTO PARDO LOAIZA, dentro del procedimiento de contratación SIE-HGDC-059-2021, es errónea, toda vez que, la certificación del Sales Manager Electrification – Power Protection, Andrés Felipe González Foliaco, confirma que el documento *“CONFIRMACIÓN DE DISTRIBUCIÓN”* no fue emitido por ABB;

**Que**, el presupuesto del procedimiento de contratación SIE-HGDC-059-2021, fue de USD 46,731.24;

**Que**, el numeral 5.9.7.1 de la *“Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 c), excepto a la calidad de productor nacional”* establece la infracción leve *“Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento”* Tiempo de sanción *“60 días plazo”*;

**Que**, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0085-R**

**Quito, D.M., 16 de agosto de 2022**

del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.- SANCIONAR** al proveedor **ENDEL AUGUSTO PARDO LOAIZA**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1103945794001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”, toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de contratación signado con código SIE-HGDC-059-2021 publicado por el HOSPITAL GENERAL DOCENTE DE CALDERON, con objeto contractual “MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS UPS DEL HOSPITAL GENERAL DOCENTE DE CALDERÓN”, con presupuesto referencial de USD 46,731.24.

**Art. 2.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **ENDEL AUGUSTO PARDO LOAIZA**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1103945794001**, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. Conforme lo establecido en la Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor **ENDEL AUGUSTO PARDO LOAIZA**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

**Art. 4.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Art. 5.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

**Art. 6.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-IC-2021-066.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0085-R**

**Quito, D.M., 16 de agosto de 2022**

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Elisa Jaramillo Sánchez  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Copia:

Señora Magíster  
Rocío Pamela Ponce Almeida  
**Directora de Gestión documental y Archivo**

Señorita Magíster  
Diana Cristina León Valle  
**Directora de Denuncias en la Contratación Pública**

Señora Ingeniera  
Elssy Alexandra Fuentes Campoverde  
**Especialista de Denuncias en la Contratación Pública**

ef/dl/et